



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 349- 2013-PCNM

Lima, 28 de mayo de 2013

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 243-2005-CNM de 28 de enero de 2005, doña Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra fue nombrada Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao, juramentando en el cargo el 7 de febrero de 2005; habiendo transcurrido el período de siete años desde su nombramiento a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 5 de marzo de 2013, aprobó la programación de la Convocatoria N° 002-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, comprendiendo entre otros a doña Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra en su calidad de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao, siendo el período de evaluación de la magistrada del 7 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal realizada a la magistrada en sesión pública de 28 de mayo de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso; por lo que, corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que la magistrada no registra medidas disciplinarias. Asimismo, la Fiscalía Suprema de Control Interno informa de seis quejas y/o denuncias, de las cuales cuatro fueron declaradas improcedentes y dos acumuladas y luego declaradas no ha lugar; así también, registra una llamada de atención impuesta por la Fiscalía Superior Decana, a fin de cumplir con el horario de trabajo establecido por el Decanato Superior y sujetarse a las instrucciones impartidas por su Superior inmediato; al respecto, la magistrada en su descargo ha señalado que la llamada de atención le fue impuesta por no haber firmado el parte de asistencia de salida al finalizar, fuera de su horario de trabajo, en una diligencia realizada en el centro penitenciario del Callao. "Sarita Colonia", medida que recién estaba siendo implementada en su institución; también señala, que la llamada de atención por parte de una Fiscal Superior Decana no constituye sanción disciplinaria, siendo más bien una exhortación, la cual se encuentra archivada, al haber sido declarada no ha lugar abrir proceso disciplinario por el órgano de control interno;

De otro lado, no registra cuestionamientos ni apoyos a su conducta y labor realizada. Ha recibido nueve reconocimientos por su labor desempeñada en el ejercicio de sus funciones, por parte de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Ministerio Público del Callao y la Dirección Regional de Cultura. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

En relación al referéndum realizado por el Colegio de Abogados del Callao en el año 2012 la magistrada fue calificada como buena y en el año 2006 fue aprobada; asimismo, no ha sido sujeta de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados del Callao que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como, anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter

## N° 349- 2013-PCNM

administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad;

Respecto a procesos judiciales, en calidad de denunciante, registra un proceso por lesiones culposas, el cual se encuentra archivado al haber sido sobreseída la causa por prescripción. No registra procesos judiciales en calidad de demandante, demandada o denunciada. En relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. Registra una deuda de S/. 14, 827.00 nuevos soles, según lo informado por INFOCORP. No tiene participación en personas jurídicas. Registra movimiento migratorio;

Por todo lo anteriormente señalado, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra, en el período sujeta a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país.

**Cuarto:** Que, en lo referente al rubro idoneidad, en el aspecto de calidad de decisiones, se han revisado quince resoluciones por las que obtuvo un puntaje total de 15.60 puntos, el promedio por cada resolución fue de 1.04 puntos. En gestión de procesos, se calificaron doce expedientes, por los que obtuvo 18.58 sobre un máximo de 20 puntos, el promedio por cada expediente fue de 1.54 sobre 1.75 puntos, lo cual evidencia una adecuada actuación de la magistrada. En celeridad y rendimiento, la Fiscalía de la Nación informa que el Sistema de Información de Apoyo a Formadores y Tutores no registra la carga asignada a los Fiscales Adjuntos, no siendo posible efectuar un análisis al respecto, ni asignar el puntaje correspondiente; por lo que, este sub rubro será valorado en forma conjunta con los demás indicadores de evaluación. En organización del trabajo, de la información remitida de los años 2009, 2011 y 2012 se aprecia una buena organización en su despacho;

De otro lado, no registra publicaciones. Sobre su desarrollo profesional, la magistrada ha participado en dos diplomados y cuatro cursos en la Academia de la Magistratura; así también, en un curso en la Escuela del Ministerio Público y la Universidad Antonio Ruiz Montoya, y un diplomado en el Centro para el Estudio y Difusión del Derecho en América Latina y la Universidad Norbert Wiener, todos con notas aprobatorias. Asimismo, es egresada de la Maestría con mención en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega; todo lo cual denota interés por el mejoramiento continuo de su función, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad. No registra docencia universitaria;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña;

**Quinto:** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función fiscal. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 349- 2013-PCNM

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación de los señores Consejeros Gonzalo García Núñez y Gastón Soto Vallenas, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 28 de mayo de 2013, sin la participación de los señores Consejeros Gonzalo García Núñez y Gastón Soto Vallenas;

### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a doña Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra; y, en consecuencia ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

PABLO TALAVERA ELGUERA